

ESTATUTOS CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PAR EL ADULTO MAYOR CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE

CAPITULO 1

DEFINICION- OBJETIVO-DOMICILIO

ART. 1 De conformidad con lo dispuesto en la ley 1315 del 13 de julio de 2009, el centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, es una institución sin ánimo de lucro, que alberga personas ancianas de ambos sexos. En su mayoría carentes de recursos económicos y desprotegidos

PARAGRAFO: La institución, está vinculada al sistema de salud y por lo tanto será obligada a cumplir las normas que sobre este aspecto dicte el gobierno nacional.

Los servicios de salud que se ofrecen en la entidad son; Medicina general, enfermería, 3 auxiliares de enfermería, Gerontología, 2 auxiliares de gerontología, nutrición, fisioterapia, psicología´

ART. 2: OBJETIVO;

El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, tienen como objetivo, velar por la protección y el bienestar de los ancianos carentes de recursos económicos, para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de las actividades que les garantice un óptimo nivel de bienestar personal.

ART. 3 DOMICILIO:

La institución, tiene su domicilio en la calle 81 Nro. 47-51 de Medellín, departamento de Antioquia en la república de Colombia.

CAPITULO 2;

ORIGEN Y DURACION

ART: 4 El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, nació como respuesta a la necesidad sentida y vivida en la sociedad, por tanto ancianos desprotegidos.

Un grupo de personas sensibles, se reunieron con la idea de crear un albergue que respondiera a esta necesidad, fue así como el día 31 de julio de 1981 a las 5; 00 pm. Se reunió una asamblea de voluntarios que creo el centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte.

ART 5: DURACION

El término de duración de la institución, será indefinido, pero en cualquier tiempo podrá disolverse por motivos determinados por las leyes gubernamentales o en razón de no cumplir ya su objetivo o por determinación de la mayoría absoluta de la asamblea de voluntarios.

PARAGRAFO En caso de disolución la liquidación y sus bienes de existir, estos pasaran luego de cumplir las obligaciones legales, a una entidad de similares objetivos que determine la asamblea

CAPITULO 3;

PATRIMONIO

ART. 6: El patrimonio del centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, estará formado por donaciones legados, herencias, auxilias de entidades oficiales o privadas. Bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera, provenientes de personas jurídicas o naturales y en general todo lo que se recaude y contribuya a la finalidad de la obra.

ART.7 Los fondos a la fecha ascienden a 250.000 doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, depositados en banco. El patrimonio en muebles y dotación equivale a quinientos mil pesos (500.000) m.l.

CAPITULO 4

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART. 8 ; La administración, dirección y control interno estará a cargo de

- a. Asamblea general de asociados
- b. La junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Director técnico
- e. El subdirector:
- f. El revisor fiscal

ART. 9: LA ASAMBLEA

La asamblea. Será el máximo organismo de dirección de la institución, compuesta por asociados fundadores y/o Asociados voluntarios.

Definición de asociado fundador: persona presente al momento de la constitución del centro de protección social para el adulto mayor casade reposo bello horizonte.

Definición de asociado voluntario: Es toda aquella persona simpatizante con el centro de protección social para el adulto mayor y que se encuentra inscrita en el libro de voluntarios, inscripción efectuada por el directorde la institución.

ART. 10: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones de la asamblea, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los 3 primeros meses el año, cuando sean indispensables o convenientes.

ART. 11 CONVOATORIA O ASAMBLEA GENERAL:

Las convocatorias o asambleas generales se harán por participación no menos de quince (15) hábiles para jugar, fecha y objetos determinados.

ART. 12: ASAMBLEAS

- A. **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** **Sera** convocada por la junta directiva, o por el revisor fiscal, o por el director, o por el subdirector o por el representante Legal, y la asistencia de la mitad más uno de los asociados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- B. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** Serán convocadas por la junta directiva o por el revisor fiscal o por el director, o por el subdirector o el representante legal o por un diez por ciento de los asociados, y la asistencia de la mitad de los asociados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si hay elecciones deberá verificarse el quórum.

ART. 13: De lo Actuado en la asamblea se dejará constancia en un acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma.

ART. 14: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Aprobar el orden del día
- b. Nombrar sus dignatarios
- c. Elegir los miembros principales y suplentes de la junta directiva, el revisor fiscal y suplente.
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general y el proyecto de distribución de fondos que la junta presente.
- e. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados y/o voluntarios hábiles presentes en la asamblea, la disolución y liquidación, fusión o incorporación, transformación y reforma de los estatutos.
- f. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos corresponden.

ART. 15: DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La junta directiva está integrada así:

- a. Por asociados hábiles en número de 3 con sus respectivos suplentes numéricos por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.
- b. Por un representante del servicio seccional de salud y protección social de Antioquia, que tendrá voz pero no voto, ya que a este organismo le corresponde la vigilancia y control de estas instituciones, conforme a los artículos 48 y 49 del decreto 1088 de 1991.

ART. 16: El director de la Institución podrá ser invitado a las reuniones de la junta directiva, quien tendrá voz dentro de la junta directiva, pero no voto.

ART. 17: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A. Dara lugar a inhabilidad para pertenecer a la junta directiva:

- a. Haber sido condenado en sentencia penal a prisión por el delito de omisión de socorro.
- b. Ejercer cargos públicos.

B. Darán lugar as incompatibilidades:

1. Que uno de los miembros de la junta sea cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de otros miembros de la misma.

ART. 18: La junta directiva se reunirá por lo menos, una vez al mes, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando la circunstancia lo exija.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y a la extraordinaria por el presidente, por el revisor fiscal, director o el representante legal.

ART. 19: El quorum en las reuniones de la junta directiva lo constituye, la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno en cuyo caso las decisiones se tendrán por unanimidad. De lo contrario se dejará constancia en un acta que firmará el presidente y el secretario.

ART. 20 ATRIBUICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Nombrar representante legal de la institución
- d. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio
- e. Resolver sobre adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar las bases para la celebración de toda clase de contratos sujetándolo a la legislación vigente.
- f. Crear el medio conducente a la adquisición de fondos que garanticen la estabilidad de la institución.
- g. Convocar directamente a la asamblea general
- h. Fijar la asignación de los empleados de la institución mediante contrato de trabajo.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro o exclusión de los residentes del centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte.
- j. Autorizar al representante legal de la entidad para suscribir contrato cuando estos superen los 200 SMLMV (Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes).
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y presentes estatutos le corresponden.

ART. 21: DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente:

- a. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva, a petición de esta o del director.
- b. Presidir las sesiones.
- c. Firmar la correspondencia y acta de las sesiones conjuntamente con el secretario
- d. Las demás funciones que le asigne la junta directiva

AR. 22: CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE:

- a. Ser colombiano de nacimiento, mayor de 18 años
- b. Haber prestado servicio altruista, distinguido a la institución, a juicio del fundador o de los miembros de la asamblea
- c. Tener afinidad y simpatía con la entidad

ART. 23: DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente reemplazara al presidente en sus ausencias con las mismas funciones y obligaciones del titular.

ART. 24: CUALIDADES Y RQUISITO PARA SER VICE – PRESIDENTE

Son las mismas que se establece para ser presidente.

ART. 25: DEL SECRETARIO:

La institución, tendrá un secretario nombrado por la junta directiva para un periodo de una a (1), pudiendo ser reelegido o removido libremente y sus funciones son:

- a. Atender diligentemente la correspondencia
- b. Organizar el archivo en orden cronológico de acuerdo con los sistemas y practicas modernas
- c. Llevar los libros de actas de la asamblea general, junta directiva y registro del contrato de los empleados
- d. Asistir y consignar por escrito las decisiones tomadas por la asamblea y la junta directiva
- e. Elaborar, legaja ry conservar los comprobantes de la caja y pasar la relación a la junta directiva sobre los ingresos y egresos.

Parágrafo: Para ser secretario se debe ser simpatizante con la obra realizada en la institución.

ART. 26: DEL REPRESENTANTE LEGAL

La entidad cuenta con un representante legal que tiene facultades exclusivas de representación en actuaciones judiciales en las que sea parte la entidad convocada a cualquier título y facultado sin ser taxativo o restrictivo para notificarse, atender audiencias, constituir poderes, conciliar en actuaciones extra judiciales – judiciales y arbitrales o de conciliación, transigir, desistir, firmar, y en general para atender todos los asuntos que demanden una representación judicial, obligar la sociedad mediante actos y/o contrato hasta cuantía determinada.

PARAGRAFO: La representación legal la tendrá la persona que elija la asamblea general para desarrollar tal actividad, y deberá ser mayor de edad y ser simpatizante a juicio de la misma con la actividad desarrollada por la entidad.

ART. 27: DEL DIRECTOR TECNICO Y DEL SUBDIRECTOR

El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte tiene un **DIRECTOR** nombrado por la junta directiva para un periodo de un año (1), pudiendo ser removido libremente, encargado de la organización interna de la institución, El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte tendrá un **SUBDIRECTOR** quien reemplazara al director en sus faltas temporales, y quien además cumplirá las funciones que el director o la junta directiva asignen.

De conformidad con la resolución 8333 del 21 de octubre de 2004, el director técnico de la institución será un profesional del área social o de la salud con formación en gerontología o geriatría, quien será el responsable ante las autoridades sanitarias, civiles y penales, del respeto a los derechos constitucionales y humanos de los adultos mayores y ancianos que se encuentren en la institución.

ART. 28: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR

- a. Elaborar el programa de atención al anciano, tendientes a un mejor estar de ellos.
- b. Presentar a la junta directiva candidatos a ocupar vacantes requeridos para el desarrollo de sus funciones
- c. Elaborar el reglamento interno de la institución
- d. Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los servicios a los ancianos cuyos recursos económicos les permita pagar, los cuales deben estudiarse y aprobarse en la junta directiva.
- e. Coordinar con hospitales y unidades paramédicas, actividades a facilitar y proporcionar atención médica a los ancianos que lo requieren.
- f. Rendir un informe mensual a la junta directiva, sobre los aspectos administrativos y financieros.
- g. Atender el movimiento de los causales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el presidente.
- h. Llevar al día los libros de caja y bancos.
- i. Consignar inmediatamente en la cuenta bancaria de la institución, los dineros recaudados y firmar con el (presidente, revisor...) los cheques que se giren contra dicha cuenta
- j. Facilitar al presidente y a los visitadores del ministerio de salud seccional de salud, los libros y documentos a su cargo, para efectos de arqueos necesarios.
- k. Responder por la marcha moral y sana convivencia, además correcta ejecución del programa.
- l. Asistir a las sesiones de la junta directiva
- m. Lo demás que asigne la junta directiva

ART. 29: CALIDADES PARA SER DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD

- 1. Ser colombiano de nacimiento, mayor de 18 años
- 2. Poseer título universitario, expedido por la institución de educación superior nacional o extranjera.
- 3. Haber prestado servicios altruistas, distinguidos a la institución, a juicio del fundador o de los miembros de la asamblea
- 4. Demostrar afinidad y simpatía con la entidad, dedicación y honorabilidad.

ART. 30: REVISOR FISCAL

Las funciones serán las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la institución bello horizonte, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva, al presidente o al ministerio de salud, según caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante el ministerio de salud o seccional de salud o sus representantes los informes que haya lugar o que sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven correctamente, la contabilidad, las actas de reuniones o asambleas y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Efectuar el arqueo de la institución cada vez que lo estime conveniente
- g. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la asamblea como a la junta directiva
- h. Las de más funciones que señalen las leyes estatutarias.

PARAGRAFO: El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en la junta directiva cuando sea citado o por derecho propio.

Responderá de los perjuicios que ocasione a la institución, a los asociados a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones prevista en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

PARAGRAFO 2: El revisor fiscal de la entidad debe ser contador público titulado, y tendrá un periodo de duración de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

CAPITULO 5:

DE LA RESPONSABILIDAD

ART. 31: El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúa la junta operativa o su representante legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ART 32: Los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal y demás funcionarios de la entidad, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ART. 33: Esta terminantemente prohibido para quienes llevan la administración, representación legal y dirección del centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte destinar parcial o totalmente los bienes del centro cualquiera que sea su naturaleza o especie, a fines distintos a los autorizados por los estatutos o las leyes vigentes sobre la materia, sin perjuicio que puedan ser utilizados para acrecentar su patrimonio con mirar a masificar sus logros y objetivos.

ART. 34: Igualmente es prohibido para quienes llevan la administración, representación legal y dirección de la entidad, transferir o enajenar derechos que hubieren sido consagrados a favor de la entidad, a menos que con esta acción se favorezca y posibiliten los logros y los objetivos de la unidad

CAPITULO 6:

ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35: El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Art. 36: Las decisiones sobre la asociación, fusión, incorporación y reforma de estatutos, deberán ser tomadas por la asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presente en la reunión. Una vez aprobado el proyecto de reforma estatutaria que se trate, o más tardar en los diez (10) días hábiles siguientes deberá enviarse a la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia, entidad encargada de aprobar o no la reforma estatutaria del centro de protección social para el adulto mayor, conforme a los establecidos en el artículo Nro. 1088 de 1991.

CAPITULO 7:

DISPOSICIONES VARIAS:

Art. 37: Los servicios que se prestan a los ancianos indigentes serán completamente gratuitos y su ingreso al centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte, no requerirá de ninguna clase de recomendaciones.

Art. 38: El centro de protección social para el adulto mayor casa de reposo bello horizonte podrá albergar ancianos, que cuenta con escasos recursos económicos, caso en el cual podrá aportar cuotas para colaborar parcialmente en el sostenimiento.

Art. 39: Además podrá albergar ancianos con carácter de pensionados que paguen los costos de alojamiento y demás servicios, sin que por ello implique detrimento de la atención a los carentes de recursos.

Art.40: El centro de protección social casa de reposo bello horizonte, estará sometida a vigilancia del ministerio de salud, en los términos de la ley 29 de septiembre de 1975.

Art. 41: La institución se sujetará a los sub-sistemas de información, inversión, suministros y personal, establecidos por el sistema nacional de salud con el gobierno nacional y por lo tanto estará sometido a las normas técnicas y administrativas del ministerio de Salud.

Art. 42: se prohíbe a los miembros de la junta directiva, Revisor fiscal y demás funcionarios de la entidad. Restituir aportes, los cuales no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Art. 43: Igualmente se prohibido para quienes llevan la administración, representación legal y dirección de la entidad, la distribución de los excedentes, bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO 8:

CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ART. 42: SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN LAS SIGUIENTES:

1. Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objetivo propio de la entidad.
2. Por agotamiento de los objetivos de la institución
3. Por la extinción de los bienes de la entidad
4. Por falta de capacidad técnico-administrativo, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la de adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículo 20 de la ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del presente decreto.
5. De la cancelación de la personería jurídica
6. Por decisión de los asociados en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, conforme las normas legales.
7. Por vencimiento del termino previsto para su duración en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro
8. Por demás causales previstas en los respectivos estudios de conformidad con la norma legal.

ART. 43: En caso de disolución y liquidación de la entidad se debe seguir el procedimiento señalado en la resolución ministerial 09921 del 8 de septiembre de 1993.